

BANDO

Ante las próximas **CELEBRACIONES Y FIESTAS NAVIDEÑAS** en nuestra localidad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LEPARA, el artículo 7.1.b) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y los artículos 6.2 y 11.3 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

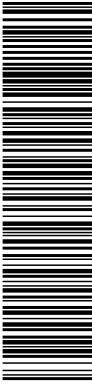
Dichas instalaciones deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, que deberán acreditarse ante el ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, así como con las medidas de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y al Código Técnico de la Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas y espectáculos en instalaciones desmontables.

En lo que respecta a las personas menores de edad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Fundamentalmente en lo que respecta a la prohibición de acceso y permanencia de personas de edad inferior a diecisésis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento.

Por todo lo expuesto, **PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTO EXTRAORDINARIO U OCASIONAL** deberá obtenerse **AUTORIZACIÓN PREVIA** para lo cual, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de LOJA solicitud con una **ANTELACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS** previos a la celebración del evento, que contendrá los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y persona responsable.
- Tipo de actividad con indicación de la hora y lugar de celebración.
- Aforo de personas.
- Horario de apertura y cierre previsto (según normativa).
- Edad de admisión.
- Copia del DNI o NIF del solicitante.
- **Póliza de seguro de responsabilidad civil** donde las sumas aseguradas previstas en dicha póliza para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, serán las establecidas en el artículo 4 y 6 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración, con carácter previo a la autorización.

DOCUMENTO Anuncio: BANDO tramitación autorización para celebración cotillones y fiestas	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LM5Z6-B2JE8-Y39JO Fecha de emisión: 12 de Diciembre de 2025 a las 7:50:13 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO DE LOJA. Firmado 11/12/2025 20:08



ESTADO
FIRMADO
11/12/2025 20:08

- Copia autenticada del **contrato suscrito con una empresa de seguridad**, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, conforme a la exigencia del artículo 15 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 119/2005, de 10 de mayo).
- Cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se prevea una ocupación superior a 750 personas, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante la presentación por el organizador ante el órgano del Ayuntamiento competente, copia autenticada del contrato, suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto de referencia.
- Asimismo deberán contar con servicio de vigilancia las discotecas, salas de fiesta, discotecas de juventud, pubs y bares con música con aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Asimismo, se aconseja a la ciudadanía sobre la conveniencia de asegurarse previamente de que las fiestas y cotillones a las que se pretendiera asistir, cuentan con la preceptiva autorización municipal; así como a los organizadores, para que ofrezcan toda la información necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Lo que se hace público para general conocimiento, agradeciendo de antemano la colaboración de los vecinos y vecinas del término municipal de Loja.

Fecha: la de la firma electrónica
El Alcalde